

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

26 MAY 2020

A PEDRO EMILIO CRISTANCHO SÁNCHEZ, condenado, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución por la suma ordenada, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

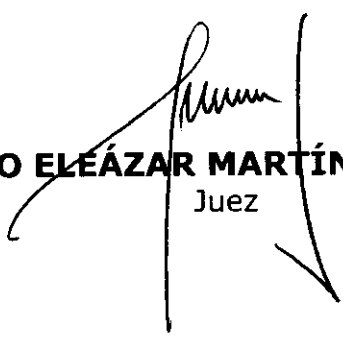
En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por CRISTANCHO SÁNCHEZ, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral QUINTO de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado PEDRO EMILIO CRISTANCHO SÁNCHEZ, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que puede ser ubicado en la Carrera 10 CE No. 26-32, Barrio la Cumbre de Floridablanca.
- 3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir
decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR